

Santiago, 30 de Diciembre de 2021

ANT: 1) Decreto Supremo N° 8, de 31.01.2019, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial de 05.03.2020.

2) Oficio N° 503, de fecha 24.11.2021, de Subsecretario de Obras Públicas, ingreso SEC N°27854, de fecha 21.12.2021.

MAT: Responde sobre la aplicación de la nueva normativa eléctrica vigente que afecta a los proyectos y obras de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

- 1) Mediante oficio detallado en el ANT. 2) el Subsecretario de Obras Públicas, solicita una aclaración respecto a la aplicación del Decreto individualizado en el ANT. 1), para el caso de las obras y edificaciones que no requieren contar con permiso de edificación, debido a que una cantidad relevante de las iniciativas de inversión, no cuentan con la obligación de solicitar permiso de edificación alguno, por tanto, no existe ningún hito para establecer excepción de entrada en vigencia.

Al respecto, el Subsecretario de Obras Públicas argumenta lo siguiente:

“Con fecha 05.03.2020, se publicó el Decreto N° 8 de fecha 31.01.2019 del Ministerio de Energía mediante el cual se aprobó el Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica.

Más tarde, el 12.01.2021, se publicó la Resolución Exenta N°33.877 de fecha 30.12.2020 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante la cual se dictaron los Pliegos Técnicos Normativos, estableciendo los plazos para la entrada en vigencia y las condiciones para los inmuebles o estructuras, estableciéndose entrada en vigencia de estas exigencias para todos los proyectos, con excepción de los que contaban con permiso de edificación anterior de la entrada en vigencia de los Pliegos, esto es el 11 de julio de 2021.

Finalmente el Oficio Circular N° 9677 de fecha 22.07.2021, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles estableció que los proyectos sin permiso de edificación,



Caso:1400435 Acción:2985616 Documento:2976508
VºBº GBF/CAR/MCG/HAM

1/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2985616&pd=2976508&pc=1400435>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

pero con solicitud de permiso realizada con anterioridad al 12 de enero de 2021 (fecha de publicación de los pliegos), también se entienden no regidos por la nueva normativa; y luego el Oficio Circular N° 89015 de fecha 30.09.2021, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, estableció que para los proyectos sin permiso de edificación que cuenten con el comprobante de solicitud de permiso, realizada con anterioridad a la entrada en vigencia de los Pliegos Técnicos, también se entienden no regidos por la nueva normativa.

Todas las disposiciones anteriores se han referido a criterios de aplicación **considerando como hito de entrada en vigencia, la solicitud u obtención de un Permiso de Edificación, no obstante, en el caso de las Obras Públicas, su gran mayoría no cuentan con la obligación de solicitar permiso de edificación alguno, por tanto, no existe ningún hito para establecer excepción de entrada en vigencia**, siéndoles exigible el cumplimiento de esta norma al momento de la declaración a la Superintendencia de la certificación de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica.

La normalización de los proyectos hacia el nuevo estándar implica un impacto diferencial en costos, los cuales aún no son totalmente estimados, aunque como primer análisis puede señalarse que este impacto es considerablemente más alto en los proyectos de Edificación, pero que no requieren Permisos de Edificación, tales como proyectos asociados a la seguridad pública: retenes y cárceles entre otros; así como los aeropuertos y aeródromos y Obras Portuarias, todos exentos en virtud del artículo 166 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Otros proyectos cuyas instalaciones de consumo de energía eléctrica deben ser declaradas a la SEC son las obras portuarias, caminos, los sistemas de agua potable rural, embalses, telemetría y red hidrometeorológica, entre otros; no obstante, en todos ellos hay coincidencia que si bien su impacto en costos es menor, puede haber afectación importante en los plazos de las licitaciones y los contratos en ejecución, toda vez que es necesario normalizar diseños y modificar los contratos de ejecución vigentes.

Este hecho genera especial impacto, considerando que la inversión pública implica plazos y complejidad de procesos, considerablemente más largos que en la inversión privada. A su vez, está sujeto a mayores disposiciones legales, lo que implica autorizaciones de una importante cantidad de entidades.

Finalmente, este cambio normativo ocurre en el contexto de que el Ministerio de Obras Públicas está enfocado en el Plan de Recuperación Económica, llevando a cabo un exigente programa de licitaciones y de ejecución presupuestaria, muy por encima de las cifras de años anteriores, con dificultad de provisión de materiales y escasez de mano de obra, particularmente de especialista.

Por todo lo anterior se solicita lo siguiente con respecto de los proyectos de inversión MOP que no requieren Permiso de Edificación:

- i. Que se considere como hito para hacer exigible las disposiciones de la norma, la fecha del Decreto o Certificado de Identificación Presupuestaria, que es el respaldo de la aprobación por parte del Estado, de la ejecución de la iniciativa de inversión.
- ii. Asimismo se solicita no condicionar la certificación de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, en aquellos proyectos cuya Identificación Presupuestaria tenga fecha igual o anterior al 31.12.2021.



Caso:1400435 Acción:2985616 Documento:2976508

VºBº GBF/CAR/MCG/HAM

2/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2985616&pd=2976508&pc=1400435>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Santiago, 30 de Diciembre de 2021

iii. Asimismo, se solicita que en el futuro también sea considerado lo descrito en la letra i. como hito para entrada en vigencia de los nuevos pliegos técnicos que sean definidos”

- 2) En virtud de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, N°s 34 y 36, de la Ley N° 18.410, a este Organismo Fiscalizador ha estimado pertinente analizar la aplicación del artículo transitorio del citado reglamento individualizado en ANT 1), respecto a lo expuesto en el punto 1, en cuanto al régimen normativo aplicable a los proyectos que no requieren contar con permiso de edificación, tales como aquellos asociados a la seguridad pública: retenes y cárceles entre otros; así como los aeropuertos y aeródromos y Obras Portuarias, todos exentos en virtud del artículo 166 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Asimismo, se emitirá pronunciamiento acerca de la situación de otros proyectos cuyas instalaciones de consumo de energía eléctrica deben ser declaradas a la SEC, como las obras portuarias, caminos, sistemas de agua potable rural, embalses, telemetría y red hidrometeorológica, entre otros, en los que la inversión pública implica plazos y complejidad de procesos, considerablemente más largos que en la inversión privada.

- 3) En este sentido, esta Superintendencia cumple con señalar que tratándose de proyectos de inversión MOP que no requieren Permiso de Edificación, a los cuales no les será aplicable la normativa contenida en los Pliegos Técnicos del Decreto N° 8/2019, son aquellos que a la fecha previa de la entrada en vigencia de dichos pliegos (12 de julio de 2021) contaren, alternativamente con algunos de los siguientes documentos:
 - i. Decreto o Certificado de Identificación Presupuestaria.
 - ii. Certificado de Suficiencia.
 - iii. La adjudicación de la licitación pública.

En virtud de lo anterior, todos los proyectos u obras que se encontrasen en alguno de los escenarios descritos en los puntos mencionados en los numerales precedentes podrán finalizar la construcción de las instalaciones de acuerdo a los estándares normativos vigentes a la época en que el respectivo documento fue aprobado (antes del 12 de julio de 2021), sin la necesidad de realizar adecuaciones producto de las exigencias establecidas en los nuevos Pliegos Técnicos del referido decreto.



Caso:1400435 Acción:2985616 Documento:2976508
VºBº GBF/CAR/MCG/HAM

3/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2985616&pd=2976508&pc=1400435>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

- 4) Finalmente, cabe precisar que para hacer aplicable lo señalado en el párrafo anterior, cualquiera de los documentos detallados que acredite que el proyecto fue realizado bajo estándares normativos Nch-4/2003, deberá acompañarse a la declaración de la instalación eléctrica (TE1). Con todo, se reitera que dicho adjunto deberá tener una fecha anterior al 12 de julio de 2021.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución

- Destinatario (docdigital@sec.cl).
- Ministerio de Energía / oficinadepartes@minenergia.cl
- Comisión Nacional de Energía / oficinadepartes@cne.cl
- Gabinete del Superintendente
- Direcciones Regionales y Dirección Provincial
- Oficina de Partes
- Transparencia Activa.
- Unidad Coordinadora de Coordinación de Electricidad Región Metropolitana



Caso:1400435 Acción:2985616 Documento:2976508

VºBº GBF/CAR/MCG/HAM

4/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2985616&pd=2976508&pc=1400435>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl